



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 243 - 2008 / GOB. REG. - HVCA / PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

VISTO: El Informe N° 14-2008/GOB.REG.HVCA/CPPAD con Proveído N° 2082-2008/GOB.REG-HVCA/PR, el Oficio N° 2-0324-2008-J-1]C-CS]HU-P] con Hoja de Trámite N° 940 y el Expediente N° 2007-00248-0-1101-JR-CI-01 y demás documentos adjuntos en treinta y dos (32) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de los actuados administrativos, se halla la investigación sobre INFRACCION A LA LEY N° 27588 POR EL SERVIDOR LUIS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ, que deviene del Oficio N° 2-0324-2008-J-1]C-CS]HU-P] remitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil, respecto a lo resuelto mediante la Resolución Número Diecisiete de fecha 29 de enero del 2008, correspondiente al Expediente N° 2007-00248-0-1101-JR-CI-01, seguido por Eduardo Bustíos Bendejú contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, acompañando pieza que devela la presunta infracción, corriente a fojas dieciséis de actuados, donde aparece la liquidación practicada por el servidor nombrado Luis Alberto Medina Hernandez, apareciendo firma y sello.

Que, así mismo al presente expediente se ha acumulado el Oficio N° 1-0397-2008-J-1]CCS]HU-P] del 02 de abril del 2008 remitido por el Juez del Segundo Juzgado Especializado Civil, respecto a lo resuelto mediante la Resolución Número Diecinueve de fecha 01 de abril del 2008, correspondiente al Expediente N° 2007-00261-0-1101-JR-CI-01, seguido por Baceliza Huaroc Asto en contra de la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, sobre Acción Contenciosa Administrativa, que en su parte resolutive dispone el Juez de la causa, que se remitan copias certificadas al Gobierno Regional Huancavelica para la eventual apertura de proceso administrativo correspondiente. Igualmente se advierte la existencia de la pieza procesal que corre a fojas veintiocho correspondiente a otra liquidación que pertenece a don Padilla León Juan, practicada por el servidor Luis Alberto Medina Hernandez, con la firma que le corresponde.

Que, conforme se tiene de la descripción de los documentos anexos, ellos corresponden a la materialización de los actos judiciales, efectuados a favor de terceros y en contra de la institución a la cual pertenece el servidor en su condición de personal nombrado, pues como es de verse ha participado efectuando peritajes contables -liquidaciones laborales- de litigantes, en tres procesos judiciales que giran en contra del estado, sin haber tenido en cuenta antes de contratar ilegalmente en calidad de contador público a favor de los beneficiados, que él es un servidor público impedido de hacer y dejar de hacer actos a su libre albedrío cuando se encuentra de por medio la institución que lo emplea, habiendo actuado con deslealtad y en beneficio propio, pues en principio, lo prohibido es lo que se define, el impedimento de usar o ejecutar algo, mientras que lo incompatible, está definido precisamente como el impedimento legal para ejercer función determinada o para ejercer dos o mas cargos o labores a la vez, lo cual ha ocurrido con el servidor.

Que, de la anotado se ha hallado indicios razonables para aperturar proceso administrativo disciplinario a don LUIS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ, Técnico en Recursos Humanos ST-B, nombrado en la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Huancavelica, por haber inobservado los impedimentos descritos en el Artículo 2° literal f) de la Ley N° 27588 Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 243-2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, que norma: Literal f) *“Intervenir como (...) peritos (...) de particulares en los procesos que tengan pendientes con la misma repartición del Estado en la cual prestan sus servicios, mientras ejercen el cargo o cumplen el encargo conferido (...)”* efectuando servicios de perito contador en tres procesos judiciales seguidos en contra del Gobierno Regional Huancavelica, consecuentemente ha transgredido los literales a) y h) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: *a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” b) Las demás que señale la ley o el reglamento”* concordado con lo dispuesto en el Artículo 127° de su Reglamento, que norma: *“Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) en el desempeño de los cargos asignados, así como decoro y honrades en su vida social”*; consecuentemente su conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen falta de carácter disciplinario, establecidos en los Literales a) y m) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norman: *a) El cumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento m) Las demás que señale la Ley”*.

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, ha llegado a establecer que existen indicios de responsabilidad administrativa en el servidor Luis Alberto Medina Hernandez, por haber contravenido las normas mencionadas, efectuando servicios para particulares en contra de su empleadora el Estado, donde presta sus servicios en calidad de servidor nombrado, sin tener en cuenta el impedimento, vulnerando así los principios de lealtad, honestidad que deberían de haber regido su situación de servidor del Estado;

Que, asimismo, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, en sesión de Colegiado, ha concluido con voto mayoritario y un voto discordante por la apertura de proceso administrativo disciplinario al servidor Luis Alberto Medina Hernandez;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica;

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario a don **LUIS ALBERTO MEDINA HERNANDEZ**, servidor nombrado de la Dirección Regional de Trabajo y





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro 243 -2008/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 13 JUN. 2008

Promoción del Empleo de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- El procesado tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente, dentro del término previsto por Ley.

ARTICULO 3°.- **COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Organos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y Procesado, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Luis Federico Salas Guevara Schultz
PRESIDENTE

